



*Audiencia Provincial*

*Soria*  
*Presidente*

GUBERNATIVO nº 26/2020

**ACUERDO PRESIDENTE**

**ILMO. SR. D. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ SISCART**

---

En la Ciudad de Soria, a 15 de Marzo de 2020.

La D.A.2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acuerda:

- **LA SUSPENSIÓN CON CARÁCTER GENERAL LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y PLAZOS PROCESALES DESDE EL DIA 14/03/2020**, salvo los siguientes **SERVICIOS ESENCIALES**:

-En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los **PROCEDIMIENTOS DE *HABEAS CORPUS*, A LAS ACTUACIONES ENCOMENDADAS A LOS SERVICIOS DE GUARDIA, A LAS ACTUACIONES CON DETENIDO, A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, A LAS ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y A CUALQUIER MEDIDA CAUTELAR EN MATERIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER O MENORES.**

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter **URGENTE**, sean **INAPLAZABLES**.

- En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA** previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las **AUTORIZACIONES O RATIFICACIONES JUDICIALES** previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de **CONFLICTO COLECTIVO Y PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS** regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.



## *Audiencia Provincial*

### *Soria Presidente*

c) La autorización judicial para el **INTERNAMIENTO NO VOLUNTARIO POR RAZÓN DE TRASTORNO PSÍQUICO** prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de **MEDIDAS O DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN DEL MENOR** previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera **ACTUACIONES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIAS PARA EVITAR PERJUICIOS IRREPARABLES EN LOS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS DE LAS PARTES** en el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 14/03/2020, corresponde al Presidente de la Audiencia Provincial y Jueces Decanos adoptar las medidas que procedan relativas al cese de actividad en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, y cierre y/o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento competente.

En consecuencia,

#### **ACUERDO:**

1.- Para la atención al público y profesionales relacionada con los **servicios esenciales** ya expuestos, **se habilita la Sala de Bodas** situada a la entrada de la planta principal del Palacio de los Condes de Gómara para la práctica **prioritariamente por medio de videoconferencia o atención telefónica** de las actuaciones judiciales que correspondan, **prohibiéndose el acceso del público y profesionales al resto de dependencias del edificio judicial**. Deberá quedar asegurada la debida coordinación de señalamientos relativos a servicios esenciales que deban celebrarse en la citada Sala.

No tendrán la consideración de urgentes e inaplazables los **juicios inmediatos por delitos leves**, ni los **juicios rápidos por delito sin detenido**, por tanto, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no realizarán citaciones conforme a las agendas programadas, mientras se mantenga el estado de alarma.

2.- Las actuaciones procesales con **detenidos o presos**, así como los **internamientos no voluntarios** se llevarán a cabo de forma prioritaria por medio de videoconferencia desde las dependencias policiales, penitenciarias u hospitalarias correspondientes, evitando el traslado a las dependencias judiciales.



## *Audiencia Provincial*

### *Soria* *Presidente*

3.- Se recomienda **evitar desplazamientos del personal dentro del Edificio Judicial**, solicitando la permanencia del personal asignado a los servicios mínimos en las dependencias asignadas, manteniendo la debida distancia de seguridad interpersonal, de forma que las comunicaciones entre Juzgados y/o Audiencia Provincial se lleven a cabo prioritariamente de forma **telefónica o telemática**, salvo causa justificada.

**4.- Los titulares de los Juzgados de Almazán y Burgo de Osma deberán comunicar a esta Presidencia las medidas organizativas y de limitación de acceso al público y profesionales que adopten a la mayor brevedad posible.**

Comuníquese la presente resolución a la Comisión de Seguimiento del CGPJ, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como a los Magistrados/as y Jueces de esta provincia.

Comuníquese la presente resolución a la Fiscalía Provincial de Soria, Secretario Coordinador, Subdirectora del Instituto de Medicina Legal, Junta de Personal, así como al Servicio de Vigilancia, Servicio de Mantenimiento, y Servicio de Informática para cumplimiento de lo acordado.

Comuníquese el apartado 1º y 2º de la presente resolución a Comisaría de Policía y Guardia Civil.

Comuníquese la presente resolución, asimismo, a los Ilustres Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de Soria.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 3912015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma Ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. Presidente. Doy fé.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-